Núm. 1476

12 [redacted] agosto de 1971-11:15 A.M.

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO

Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi

DECLARACION DE NORMAS QUE RIGEN LA ADMISION Y LA OCUPACION CONTINUADA EN LAS URBANIZACIONES PUBLICAS ADMINISTRADAS POR ESTA CORPORACION

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

(Según la Resolución Núm. 62-19 Adoptada el 21 de febrero de 1962 y enmendada por las siguientes resoluciones:-Núm. 63-93 del 8 de mayo de 1963; Núm. 63-269 del 11 de diciembre de 1963; Núm.64-85 del 8 de abril de 1964; Núm. 64-143 y 64-145 del 17 de junio de 1964; Núm. 65-189 del 4 de agosto de 1965; Núm. 66-236 del 19 de octubre de 1966; Núm.67-81 del 29 de marzo de 1967; Núm.67-299 del 20 de septiembre de 1967; Núm.68-434 del 24 de octubre de 1968).

SECCION I: CONDICIONES QUE RIGEN ELEGIBILIDAD

A. Elegibilidad para Admisión:- Serán elegibles para admisión a las urbanizaciones públicas administradas por esta Corporación solamente aquellos solicitantes que, al tiempo de admisión, llenen los siguientes requisitos:-

1. Que cualifiquen como una familia (Vea Sección IX - A)

2. Que cualifiquen como una familia de ingresos bajos para admisión, según se dispone en la última Escala de Límites Máximos de Ingresos fijada por esta Corporación y aprobada por la PHA (Vea Anexo I).

3. Cuyos Activos Netos Familiares no excedan $2,500 excepto que, en los casos de aquellas familias desahuciadas u obligadas a desocupar para dar paso a algún proyecto de mejora pública o renovación urbana, tales activos, incluyendo la indemnización que reciba por la propiedad demolida, no excederá $4,000, disponiéndose que el Director Ejecutivo ó quien él haya designado puede eximir de esta limitación máxima de activos cuando, a base del estudio hecho en cada caso, existen circunstancias extraordinarias, y tomando en consideración además, el tipo de activos y el ingreso en dinero que la familia esté recibiendo.

4. Que estén:-

   a- próximos a ser desplazados (Véa Sección II-A), ó

   b- sin vivienda por causas ajenas a su voluntad (Vea Sección II-E), ó

   c- próximos a estar sin vivienda como resultado de una orden de desahucio de la Corte debido a causas ajenas al residente (Vea Sección II-C), ó

   d- habitando una vivienda equivalente a clausurada (Vea Sección II-D), ó

   e- ocupando una vivienda considerada insegura, anti-higiénica ó en condiciones de hacinamiento (Vea Sección II-E).

5. Que satisfagan las normas de ocupación que se establecen en la Sección V.

Este reglamento elimine el apartado 7 de la Sec. 1 y renumera el 8 para que sea 7 en la Sec. 1 del reglamento 1224

6. Las familias cuya conducta moral (de cualquier miembro que ha de ocupar la vivienda) no constituya una amenaza a los residentes de la urbanización pública.

7. Que no posean una casa, a menos que ésta no llene las normas mínimas prescritas de vivienda adecuada y sea cedida para demolición, ó a menos que se establezca a la satisfacción de la Corporación que el solicitante ó el residente no puede vivir en la casa de propiedad porque ésta no está dentro de la distancia normal para ir y venir de su negocio ó empleo, estableciéndose que el valor de ésta no excederá la cantidad aplicable, según se dispone en la Sección I-A-3.

B. Elegibilidad para Ocupación Continuada:- En todas las urbanizaciones públicas administradas por esta Corporación serán elegibles para Ocupación Continuada solamente aquellos residentes que al tiempo del re-examen satisfagan todos los requisitos siguientes:-

1. Que cualifiquen como una Familia (Véa Sección IX-A), con la excepción de que a la persona ó personas que queden como remanentes de una familia, se les permitirá permanecer en la vivienda. Si se agrega una persona al domicilio del remanente, relacionada con éste por sangre, matrimonio ó adopción, y el nuevo grupo cualifica como una familia, así deberá ser considerada.

   Se le permitirá al arrendatario de un domicilio remanente traer a la vivienda una persona no relacionada, por razones de edad, salud ó incapacidad, sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo ó de quien él haya designado, siempre y cuando que:-

   a- El nuevo grupo cualifique para ocupación continuada en todos los aspectos excepto como familia.

   b- No se requiera una vivienda más grande para acomodar el aumento en residentes.

   c- Se sobreentiende que a la persona que se admite bajo estas circunstancias no se le permitirá continuar ocupando la vivienda si el remanente es eliminado de, ó deja el apartamiento. Sin embargo, si la persona no relacionada ha estado residiendo con y cuidando al arrendatario por un período de seis meses ó más, se le puede considerar como remanente de la familia al morir el remanente del arrendatario original y estará sujeto a las disposiciones aplicables mencionadas anteriormente.

OFICINA CENTRAL

CRUV

M E M O R A N D O

12 de agosto de 1971

A : María Suárez

De : Carmen Ana Marín

Asunto : Enmienda al Reglamento Sobre Normas de Ocupación y Admisión Continuada de Vivienda de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda

La Junta de Directores de la Corporación de Renovación Urbana mediante proyecto de resolución número 68-434 de octubre de 1968 determinó necesario eliminar del reglamento de referencia el párrafo 7 de la Sección I-A Elegibilidad para Admisión que en su versión en español lee:

"7. Que hayan estado viviendo en la municipalidad durante los seis meses consecutivos precedentes a la fecha de admisión, excepto en las siguientes circunstancias, en las cuales se obviará este requisito:

a- Cuando las condiciones del mercado así lo requieran.

b- Para las familias próximas a ser desplazadas, según se especifica en la Sección II-A.

c- Para las familias de Veteranos y Soldados y para las familias de Veteranos y Soldados que hayan fallecido.

d- Para las familias que se consideren estén viviendo en condiciones de vivienda equivalente a clausuradas, según se especifica en la Sección II-D".

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO

AVENIDA BARBOSA 606 · APARTADO W
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO 00928